21

NI-15092

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El (la) sentenciado(a) **HERNAN MAURICIO SABOGAL ORDUZ** no ha cumplido su obligación de suscribir diligencia de compromiso para acceder al subrogado de la suspensión condicional concedido en sentencia.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, previo a decidir sobre la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tal y como reza en uno de sus apartes el citado artículo: *"…El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad con base en prueba indicativa de la causa que origina la decisión…". (Subrayas del Juzgado).*

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al (la) condenado(a) **HERNAN MAURICIO SABOGAL ORDUZ,** por el término de 3 días para que allegue las explicaciones pertientes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor Público que asista al sentenciado en esta etapa del proceso, toda vez que se encuentra en trámite la revocatoria del beneficio concedido, para lo cual deberá remitirse todos los datos del proceso y sentenciado.

Téngase en cuenta la información allegada respecto del incidente de reparación integral.

Por medio del CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

NELLY ORTIZ MONROY
JUEZ

Irene C.

Escaneado con CamScanner